

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL IFODES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. ADALBERTO DUEÑAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SERVICIOS Y ASESORÍAS SAMEX S.C., REPRESENTADA POR EL C. SANDIBEL GALLARDO GALLARDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA.- "EL IFODES" declara:**

- A) Que según Decreto que lo crea publicado en el Boletín Oficial No. 51 de fecha 25 de junio de 2009, el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- B) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracciones IX y XII, del Decreto que lo crea, el Director General es el representante legal con facultades para celebrar y firmar este tipo de Contrato.
- C) Que el Prof. Adalberto Dueñas López es su Director General por nombramiento de oficio número **03.01.1/D-157/15**, de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IFD090625TR0 y tiene establecido su domicilio en avenida. Madrid s/n., colonia Prados del Centenario, en Hermosillo, Sonora, misma que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- E) Que los recursos para cubrir el presente Contrato se encuentran debidamente autorizados, por oficio número 82/2016, de fecha 25 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes Salazar, en su carácter de Titular de la Unidad de Planeación del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y son de origen federal denominado PACTEN 2016 en el PROGEN 116 Acción 1.4.3 y 1.1.3, en la partida 33401 de servicios de capacitación.
- F) Que la adquisición objeto del presente Contrato, serán supervisados por "EL IFODES" a través de la Coordinación General de Recursos Materiales. 
- G) Que celebra el presente Contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- H) Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

- I) Que designa al Ing. Enrique Villaescusa Rodríguez, en su carácter de Secretario General Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado como el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien deberá supervisar y verificar su total cumplimiento.

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara a través de su representante que:

- A) Que su representada, la empresa **Servicios y Asesorías SAMEX S.C.**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con la Escritura Pública número 34,015 Libro 535, de fecha 18 del mes de agosto de 2015, otorgada ante la fe de la Notario Público número 158, Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, misma Escritura que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 30 de octubre de 2015, bajo el numero (Persona Moral) 117212.
- B) Que la C. Sandibel Gallardo Gallardo, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **Servicios y Asesorías SAMEX S.C.**, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgados mediante la misma Escritura Pública número 34,015 Libro 535, de fecha 18 del mes de agosto de 2015, otorgada ante la fe de la Notario Público número 158, Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocados o modificados.
- C) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- D) Que el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la empresa citada es: **SAS150818LE9**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
- E) Que tiene como objeto de la sociedad la celebración de toda clase de eventos, seminarios, conferencias y convenciones.
- F) Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio solicitado mediante este Contrato.
- G) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- H) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaria de la Contraloría General.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

- l) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Adolfo López Mateos, manzana 43, lote 1, colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, México, código postal 02710.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SU EJECUCION A LAS SIGUIENTES:**

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente Contrato es la prestación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a él "IFODES":  
**"EL SERVICIO DE CONFERENCIAS Y TALLERES EN EL MARCO 7° CONGRESO INTERNACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN ARTICULANDO PEDAGOGIAS EN LA EDUCACIÓN PARA TODOS.**

Concepto	Cantidad
<b>Honorarios</b>	
<b>Conferencias</b>	
"Pedagogías de las emociones. Una escuela pensada en las diferencias" - Orlando Terre Camacho. (Cuba)	
"Aprender a jugar y jugar para aprender vinculado al aula" - Sandra Inés Vigo. (Argentina)	
"Articular la educación y la salud. Una experiencia cubana" - Jenry Carreño Cuador. (Cuba)	
"Desarrollo infantil y motricidad: Aprendizaje y Emociones" - André Trindade. (Brazil)	
"La atención a la diversidad como fundamento para la inclusión educativa"- Caridad Hernández Pérez. (Cuba)	
"Aprendizaje activo y participativo para una escuela que incluye" - Elsa Portilla Osorno. (México)	
"El pensamiento humanista en la formación de profesores del siglo XXI" - Deysi Fraga Cedré. (Cuba)	
"Estudiantes diversos y los retos para educar una clase diferente" -Paul Polanco. (Estados Unidos)	
	\$279,436.30
<b>Talleres</b>	
Taller 1. Estimulación temprana y psicomotricidad. - Orlando Terre Camacho. (Cuba)	
Taller 2. Aprendizaje invertido y juego educativo. - Sandra Inés Vigo. (Argentina)	
Taller 3. Natación Terapéutica para niños con necesidades específicas del desarrollo. - André Trindade. (Brazil)	
Taller 4. Diseño curricular para atender la diversidad en el aula. - Caridad Hernández Pérez	
Taller 5. Formación docente con enfoque humanista. - Deysi Fraga Cedré. (Cuba)	
Taller 6. Metodología práctica en la educación infantil. - Elsa Portilla Osorno. (México)	
Taller 7. Atención primaria de la salud articulada a los estilos de vida. - Jenry Carreño Cuador. (Cuba)	
Taller 8. Dinamizar la tarea docente y la labor escolar. - Rubén Sánchez Flores (México)	
Taller 9. Arteterapia: Estimular el proceso educativo a través del arte. - Alejandro Ramírez Vázquez (México)	
<b>Congresos y Convenciones</b>	
Alimentación de Conferencistas	\$ 5,106.80
	Subtotal <b>\$ 284,543.10</b>
	IVA <b>\$ 45,526.90</b>
	Total <b>\$ 330,070.00</b>

*de*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El importe del presente Contrato es de \$284,543.10 (Son: Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 10/100 Moneda Nacional), mas \$45,526.90 (Son: Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veintiséis Pesos 90/100 Moneda Nacional), correspondientes al impuesto de valor agregado, resultando un pago total de \$330,070.00 (Son: Trescientos Treinta Mil Setenta Pesos 00/100 Moneda Nacional), que serán pagados en una sola exhibición esto una vez que sean entregados los informes correspondientes, el pago se realizara mediante transferencia electrónica a la cuenta SANTANDER, con número 014180655053040242 otorgada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia de este Contrato iniciará a partir del 25 noviembre de 2016 y concluirá el 30 de noviembre de 2016.

**CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.-** **“EL IFODES”**, pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, el monto de los servicios aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato, a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los servicios, fecha de la recepción, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos.

**QUINTA: GARANTÍA DEL ANTICIPO.-** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.- No solicita anticipo alguno en la prestación de este servicio.

**SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.-** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no podrá hacer ejecutar el presente Contrato por una tercera persona, quedando expresamente prohibida la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre éste Contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de **“EL IFODES”**.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.-** **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, será el único responsable de la ejecución del presente Contrato, quedando obligado a comunicar de inmediato a **“EL IFODES”** cualquier contratiempo que se suscite o bien pudiera suscitarse.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, la adquisición contratada.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de **“EL IFODES”** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se haga efectiva la garantía constituida al efecto.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

**OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL IFODES"** podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el Contrato, **"EL IFODES"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Contrato.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"EL IFODES"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;

III.- La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta Cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL IFODES"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, **"EL IFODES"** por conducto de la Coordinación de Recursos Materiales, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan la adquisición, en la inteligencia de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de **"EL IFODES"** y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

**NOVENA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "EL IFODES".-** podrá rescindir administrativamente

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

el presente Contrato en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no presta el servicio señalado en la Cláusula Primera de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por **"EL IFODES"**;
- c) Si no entrega el servicio o el bien de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL IFODES"**;
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no cumple con la entrega del servicio o equipo adquirido, dentro del término pactado en el presente Contrato, logrando con esto un atraso en la culminación del Contrato.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega del servicio o el bien;
- f) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de **"EL IFODES"** haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del Contrato;
- g) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de **"EL IFODES"**;
- h) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, subcontrata el bien objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- i) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no presenta a **"EL IFODES"** la garantía de cumplimiento;
- j) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no da cumplimiento a lo establecido.
- k) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no da a **"EL IFODES"** y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios o bienes;
- l) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato;

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incumplido hiciere entrega de los servicios o bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los servicios o bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del Contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

**DÉCIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.-** La Secretaria de la Función Pública y los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a los proveedores información y/o documentación relacionada con los contratos o pedidos.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con el presente Contrato por lo que dicha información no podrá ser utilizada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, para fines diversos de los estipulados en el presente instrumento legal, sin la autorización previa y por escrito de **“EL IFODES”**. La violación a lo estipulado en esta Cláusula será considerada como un daño irreparable y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **“EL IFODES”**. Lo anterior con fundamento en lo previsto en el Título Primero, Capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“EL IFODES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios o los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos **“EL IFODES”**, reembolsará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente Contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

**“EL IFODES”** deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Para todos los efectos legales del presente Contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS Y PATENTES.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los servicios, equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a **"EL IFODES"** de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a **"EL IFODES"** de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, **"EL IFODES"** podrá optar por rescindir el Contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.-** Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre **"EL IFODES"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas referentes a instalación, y/o garantías, solicitarán la intervención de la Coordinación de Recursos Materiales de **"EL IFODES"**, dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, **"EL IFODES"** podrá modificar el presente Contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES.-** Si **"EL IFODES"** determina que el servicio o el bien o cualquier parte del mismo no haya sido entregado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del Contrato, esta entregará por escrito a **"EL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

**PRESTADOR DE SERVICIOS**", un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar debiendo atenderlas de inmediato y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente a **"EL IFODES"**. Mientras **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los bienes bajo el presente Contrato, hasta en tanto los bienes sean entregadas a satisfacción de **"EL IFODES"**, con independencia de que en su caso, **"EL IFODES"** podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los servicios o los bienes se entreguen a plena satisfacción de **"EL IFODES"**, y llegado el caso podrá rescindir el Contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el importe de las mismas se deducirá de las penas convencionales.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES.-** Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de que **"EL IFODES"** realice, en los pagos que haga a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA NOVENA.- CASOS DE PRORROGA.-** **"EL IFODES"** en caso de así requerirlo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá otorgar prorroga para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal; pero únicamente si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, justifica las causas del porque habrá de retrasarse en la entrega y finalización del proyecto se le podrá otorgar dicha prorroga; debiendo solicitarlo por escrito en un término de 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretendía iniciar el servicio, de igual forma **"EL IFODES"** en el mismo termino de días deberá dar contestación a dicha petición, de no hacerlo, se tendrá como buena la petición de prorroga solicitada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior con fundamento en el Artículo 45 fracción, XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

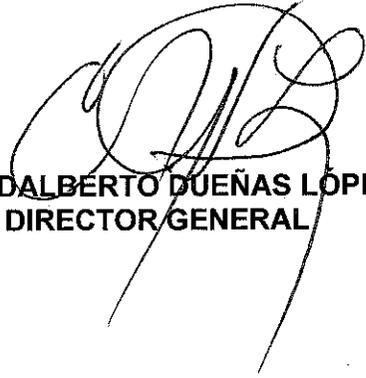
**VIGÉSIMA .- LICENCIAS, PERMISOS.-** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición correspondiente, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
IFODES-SERVICIOS Y ASESORIAS SAMEX S.C**

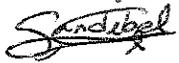
Leído el presente Contrato por las partes interesados y enterada de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres tantos el día 25 de noviembre de 2016.

**POR "EL IFODES"**



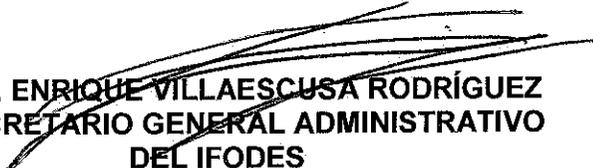
**PROF. ADALBERTO DUEÑAS LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",  
SERVICIOS Y ASESORÍAS SAMEX S.C**



**C. SANDIBEL GALLARDO GALLARDO  
APODERADO LEGAL**

**"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**



**ING. ENRIQUE VILLAESCUSA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO  
DEL IFODES**

**"TESTIGO"**



**C. ROGELIO E. EUAN GONZÁLEZ  
COORDINADOR GENERAL DE  
FINANZAS DEL IFODES**